



17/02/2016

Con fecha 10 de febrero de 2016 el Presidente del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Con fecha 20 de enero de 2016 ha tenido entrada en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escrito de la Federación Española de Orientación (FEDO) por el que se solicita autorización para proceder a efectuar la convocatoria del proceso electoral en el mes de septiembre de 2016. Todo ello de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
REGISTRO GENERAL - SALIDA

ANTECEDENTES

N. Registro	Fecha	Hora
1.143	12/02/2016	13:33:56

Primero.- La FEDO solicitó ante este organismo con fecha 20 de enero de 2016, ser autorizada a alterar el momento de celebración de las elecciones federativas para el año 2016 y convocar las mismas en septiembre de 2016.

Segundo.- Con fecha 26 de enero de 2016 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) el informe preceptivo a que se refiere la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.

Tercero.- En su reunión de fecha 5 de febrero de 2016, el TAD ha emitido el informe preceptivo sobre la solicitud presentada.

FUNDAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas permite al Consejo Superior de Deportes *“aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento, previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte”*.

Segundo.- El artículo 2.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas dispone

que “los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer cuatrimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos”.

Los motivos alegados para retrasar la celebración de las elecciones en la Federación hasta septiembre se refieren a la participación de la selección española en los Campeonatos Mundiales en los meses de junio y agosto.

El Tribunal Administrativo del Deporte informa favorablemente la solicitud presentada, al considerar que *“los Campeonatos del Mundo de Orientación pueden considerarse acontecimientos deportivos del máximo nivel en una Federación no olímpica como la de Orientación, asimilable a los Juegos Olímpicos para las federaciones que sí participan en los mismos y que, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden ECD 2764/2015 iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos”.*

En consecuencia, de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas y, de acuerdo con el Tribunal Administrativo del Deporte; se acuerda:

AUTORIZAR a la Federación Española de Orientación para que pueda iniciar en el mes de septiembre de 2016 el proceso electoral para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso.



CSD

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN

Madrid, 12 de febrero de 2016
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE
Ramón Barba Sánchez

En Madrid, 10 de febrero de 2016. El Presidente del Consejo Superior de Deportes.
Firma ilegible. Miguel Cardenal Carro".
Lo que comunico a los efectos oportunos.

CSD

